

Resolución No. 00650

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el señor **RIGOBERTO PÁEZ FLORIÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.104.039, en su calidad de autorizado de las casas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 26 de agosto del 2016 y NIT 901.025.843-9, mediante los Radicados No. **2021ER202979 del 22 de septiembre del 2021**, **2022ER08890 del 19 de enero del 2022** presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado de San José de Bavaria, las aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la **Carrera 76 No. 179 – 70** de esta ciudad.

Que las propiedades objeto de la solicitud de permiso de vertimiento son las siguientes:

CASA	CHIP	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
1	AAA0197KBWF	KAREN ANDREA MORALES ROBLES	55.221.014
2	AAA0197KBUZ	LASER LABS S.A.S.	900.807.537-2
3	AAA0197KBXR	WILLIAM GIL CUBIDES	91.479.781

Resolución No. 00650

3	AAA0197KBXR	JANIR ARÉVALO ORTIZ	37.751.533
4	AAA0197KBYX	MYRIAM COLORADO MARÍN	51.562.738
5	AAA0197KBZM	LEASING DE CRÉDITO S.A. HELM FINANCIAL SERVICES - ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA S.A. (Antes Helm bank)	890.903.937-0
6	AAA0197KCAW	HELM BANK S. A.	100.622.049-8
7	AAA0197KCBS	LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ	41.695.150
8	AAA0197KCCN	SILVERIO GÓMEZ CARMONA	19.241.844

Que a través del **Auto No. 2317 de 26 de abril de 2022 (2022EE94663)** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, dispuso Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **RIGOBERTO PÁEZ FLORIÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.104.039, en su calidad de autorizado por los propietarios de las casas del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 26 de agosto del 2016, con NIT 901.025.843-9, para realizar vertimientos al vallado de San José de Bavaria, del predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 70 de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el 11 de mayo de 2022 personalmente al señor **URIEL AUJUSTO HERRERA CHAVARRO** en calidad de autorizado del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**. Que de igual forma el mismo acto administrativo fue publicado en el boletín legal ambiental.

Que a través de radicado **2022EE165857 de 06 de julio de 2022**, esta Subdirección realizó requerimiento para que el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, allegara documentación adicional a efectos de dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que a través de los radicados **2022ER210441 y 2022ER210624 de 18 de agosto de 2022**, el interesado solicitó prórroga para dar cumplimiento al requerimiento hecho por la SDA mediante oficio **2022EE165857 de 06 de julio de 2022**, por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Resolución No. 00650

Que mediante radicado **2022EE233659 de 12 de septiembre de 2022**, esta autoridad ambiental, consideró viable técnicamente otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación.

Que a través de radicado **2022ER279339 de 28 de octubre de 2022**, el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, solicitó un plazo adicional de quince (15) días para dar cumplimiento al requerimiento inicial, plazo que fue otorgado a través del radicado **2022EE296025 15 de noviembre de 2022**.

Que el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de los radicados **2022ER301453 y 2022ER301334 de 21 de noviembre de 2022**, allegó documentación adicional a efectos de dar continuidad al trámite administrativo de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 14 de junio de 2022, a las instalaciones del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **Carrera 76 No. 179 – 70**, de esta ciudad y evaluó los radicados No. **2021ER202979 del 22 de septiembre del 2021, 2022ER08890 del 19 de enero del 2022, 2022ER301453 y 2022ER301334 de 21 de noviembre de 2022**, emitiendo el **Concepto Técnico No. 00040 de 10 de enero del 2023 (2023IE03825)**.

Que mediante **Auto No. 01834 del 21 de abril de 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 14 de junio de 2022, a las instalaciones del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **Carrera 76 No. 179 – 70**, de esta ciudad y los resultados de la misma y de la evaluación de los radicados No. **2021ER202979 del 22 de septiembre del 2021, 2022ER08890 del 19 de enero del 2022, 2022ER301453 y 2022ER301334 de 21 de noviembre de 2022**, emitiendo el **Concepto Técnico No. 00040 de 10 de enero del 2023 (2023IE03825)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL BASILEA en cabeza de su apoderado el Sr. Rigoberto Paéz Florián, mediante los radicados 2021ER202979 del 22/09/2021 y 2022ER08890 del 19/01/2022, acogidos

Resolución No. 00650

por el Auto No. 2317 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental" del 26/04/2022 y radicados de alcance 2022ER301453 del 21/11/2022 y 2022ER301334 del 21/11/2022.

(...)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER202979 del 22/09/2021.	El usuario radica formulario de solicitud de permiso de vertimientos, a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL BASILEA identificado con NIT 901.025.843-9 mediante su apoderado el Sr. Rigoberto Páez Florián identificado con C.C No. 79.104.039. El documento se encuentra firmado y con fecha de diligenciamiento del 10/09/2021.	Si
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2021ER202979 del 22/09/2021.	Se indica que la solicitud es a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL BASILEA identificado con NIT 901.025.843-9. De acuerdo con la consulta de propiedad horizontal este predio se encuentra conformado mediante personería jurídica (Multifamiliar Basilea – P.H), sin embargo, la solicitud se realiza mediante persona natural apoderado el Sr. Rigoberto Páez Florián identificado con C.C No. 79.104.039.	Si
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante un apoderado.	2021ER202979 del 22/09/2021. 2022ER08890 del 19/01/2022.	Se anexan cartas de los siguientes propietarios: - CASA 1. Sra. Karen Andrea Morales Robles - C.C No. 55.221.014. - CASA 2. Laser Lab SAS - Nit. 900.807.537-2. - CASA 3. Sr. William Gil Cubides - C.C No. 91.479.781 y el Sr. Janir Arévalo Ortiz - C.C No. 37.751.533. - CASA 4. Myriam Colorado Marín - C.C No. 51.562.738 , Juan Sebastián Robayo - C.C No. 1.019.096.743, Santiago Robayo Colorado - C.C No. 1.019.113.803 y Valentina Robayo Colorado - C.C No. 1.000.363.387. - CASA 5 y 6. Sandra Patricia Garay Sosa - C.C No. 52.557.391, actuando en calidad de apoderado general en nombre y en representación legal de Itaú CorpBanca Colombia S.A.	Si

Resolución No. 00650

			<ul style="list-style-type: none"> - CASA 7. Sra. Lucelly Villalba De Suearez - C.C No. 41.695.150. - CASA 8. Sr. Silverio Gómez Carmona - C.C No. 19.241.844. <p>Estas cartas indican que autorizan al Sr. Rigoberto Páez Florián - C.C No: 79.104.39 para tramitar y dar respuesta al requerimiento emitido por la SDA, con el fin de realizar la solicitud de permiso de vertimientos.</p>	
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	No aplica	<p>El usuario radica como persona natural, a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL BASILEA identificado con NIT 901.025.843-9 mediante su apoderado el Sr. Rigoberto Páez Florián identificado con C.C No. 79.104.039.</p> <p>Se anexa cédula de ciudadanía del apoderado.</p>	NA
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	2021ER202979 del 22/09/2021.	<p>Se anexa carta con la autorización de las casas 5 y 6 a nombre de Sandra Patricia Garay Sosa - C.C No. 52.557.391, actuando en calidad de apoderado general en nombre y en representación legal de Itaú CorpBanca Colombia S.A, autoriza para tramitar la solicitud de permiso de vertimiento.</p>	Si
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2021ER202979 del 22/09/2021.	<p>El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para los predios identificados:</p> <p><u>CA. 1. 50N-20442652</u> – Propietaria: KAREN ANDREA MORALES ROBLES - C.C No. 55.221.0140.</p> <p><u>CA. 2. 50N-20442653</u> – Propietario: LASER LAB SAS- NIT. 900.807.537-2.</p> <p><u>CA 3. 50N-20442654</u> – Propietarios: JANIR AREVALO ORTÍZ - C.C No. 37.751.533 y WILLIAM GIL CUBIDES - C.C No. 91.479.781.</p> <p><u>CA 4. 50N-20442655</u> – Propietarios: MYRIAM COLORADO MARÍN - C.C NO. 51.562.738, JUAN SEBASTIAN ROBAYO - C.C NO. 1.019.096.743, SANTIAGO ROBAYO COLORADO - C.C NO. 1.019.113.803 y VALENTINA ROBAYO COLORADO - C.C NO. 1.000.363.387</p> <p><u>CA. 5. 50N-20442656</u> – Propietario: LEASING DE CREDITO S.A HELM FINALCIAL SERVIES (AHORA ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA).</p>	Si

Resolución No. 00650

			<p>CA. 6. 50N-20442657 – Propietario: HELM BANK S.A - NIT 100.622.049-8.</p> <p>CA. 7. 50N-20442658 – Propietaria: LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ - C.C No. 41.695.150</p> <p>CA. 8. 50N-20442659 – Propietario: SILVERIO GOMÉZ CARMONA - C.C No. 19.241.844.</p> <p>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 13/10/2021 y 26/12/2022.</p>	
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2021ER202979 del 22/09/2021.	<p>El predio se encuentra a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL BASILEA identificado con NIT 901.025.843-9, ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 70, donde, se realizan actividades netamente domésticas.</p> <p>Información verificada en visita técnica el día 14/06/2022.</p>	Si
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2021ER202979 del 22/09/2021.	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$11,439,096,000. Esta información es consistente debido a que se anexan impuestos prediales, liquidación de costos y la información se verifica en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat.</p>	Si
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	<p>2021ER202979 del 22/09/2021.</p> <p>2022ER301334 del 21/11/2022.</p> <p>2022ER301453 del 21/11/2022.</p>	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Así mismo, se anexan recibos de acueducto.</p>	Si
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	<p>2021ER202979 del 22/09/2021.</p> <p>2022ER301334 del 21/11/2022.</p> <p>2022ER301453 del 21/11/2022.</p>	<p>El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son “doméstica”</p> <p>Información verificada en visita técnica el día 14/06/2022.</p>	Si

Resolución No. 00650

10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	<p>2021ER202979 del 22/09/2021.</p> <p>2022ER301334 del 21/11/2022.</p> <p>2022ER301453 del 21/11/2022.</p>	<p>En el radicado 2021ER202979 del 22/09/2021, se anexa plano, sin embargo, durante la visita técnica del 14/06/2022, se identifica que carece de información y adicionalmente no contempla las características de ingeniería solicitadas por esta entidad, por lo tanto, mediante oficio 2022EE165857 del 06/07/2022, se solicitó ajustar trece ítems.</p> <p>Mediante los radicados 2022ER301334 del 21/11/2022 y 2022ER301453 del 21/11/2022, da respuesta, la cual será analizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plano se encuentra acotado y representa las cajas de paso que no se encontraban referenciadas. - Se presenta las unidades de tratamiento, así como su plano de corte A-A - En cuanto a las aguas lluvia el usuario da claridad de las redes, las cuales entregan a los canales de la KR 72 y KR 76. - El predio al contar con viviendas de dos niveles no presenta los planos de cada uno de los pisos con sus respectivos puntos de origen y entrega de las ARD al sistema de tratamiento, sin embargo, se evidencia que cada unidad residencial, así como portería se encuentran conectados al sistema de tratamiento. <p>De lo observado en la visita técnica y los ajustes documentales, se concluye que el sistema se encuentra correctamente referenciado en el plano, las unidades de acuerdo con lo informado son impermeables, las cajas de paso y puntos de vertimiento a la red de acequias es coherente con la información verificada en campo.</p>	Si
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	<p>2021ER202979 del 22/09/2021.</p> <p>2022ER301334 del 21/11/2022.</p> <p>2022ER301453 del 21/11/2022.</p>	<p>El usuario indica en formulario la fuente receptora es vallado de la KR 76 y no especifica cuenca.</p> <p>Durante la visita técnica realizada el día 14/06/2022, se identificó que los puntos de entrega son en fuente superficial – red de acequias de la KR 72 y KR 76.</p>	Si
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	<p>2021ER202979 del 22/09/2021.</p> <p>2022ER301334 del 21/11/2022.</p>	<p>El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que el caudal es de 0,009 y 0,011 L/s.</p>	Si

Resolución No. 00650

		2022ER301453 del 21/11/2022.		
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2021ER202979 del 22/09/2021. 2022ER301334 del 21/11/2022. 2022ER301453 del 21/11/2022.	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que la frecuencia es de 30 días/mes.	Si
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2021ER202979 del 22/09/2021. 2022ER301334 del 21/11/2022. 2022ER301453 del 21/11/2022.	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que el tiempo de descarga es de 24 h/día.	Si
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2021ER202979 del 22/09/2021. 2022ER301334 del 21/11/2022. 2022ER301453 del 21/11/2022.	El usuario informa en formularios, caracterización y memorias técnicas que el tipo de flujo es intermitente.	Si
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2021ER202979 del 22/09/2021.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Si
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de	2021ER202979 del 22/09/2021. 2022ER301334 del 21/11/2022.	En el radicado 2021ER202979 del 22/09/2021, se anexan memorias técnicas, las cuales son analizadas previamente junto con las evidencias de la visita técnica efectuada el día 14/06/20220. Mediante el oficio 2022EE165857 del 06/07/2022 se indica al usuario que debe ser ajustada la información.	Indeterminado

Resolución No. 00650

<p>ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2022ER301453 del 21/11/2022.</p>	<p>Mediante los radicados 2022ER301334 del 21/11/2022 y 2022ER301453 del 21/11/2022, da respuesta, la cual será analizada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • DESCRIPCIÓN GENERAL <p>... (...)..."El Conjunto Residencial Basilea cuenta con dos (2) pozos sépticos de dos (2) compartimentos cada uno y de geometría rectangular. El sistema cuenta con un total de dieciocho (18) cajas de paso cuyo fin es conducir las aguas residuales de cada casa a el tanque séptico donde finaliza el tratamiento en cada filtro anaerobio" ... (...)...</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONSUMO <table border="1" data-bbox="763 871 1226 955"> <thead> <tr> <th>Unidad</th> <th>Promedio (m3)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Portería, casas 1,2,7 y 8</td> <td>48,37</td> </tr> <tr> <td>Casas 3, 4, 5 y 6.</td> <td>24,75</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • TANQUES SÉPTICOS <p>Se indica que el conjunto cuenta con dos tanques o pozos sépticos, los cuales cuentan con una estructura convencional rectangular que permite el tratamiento básico de las aguas residuales de las viviendas.</p> <p>Los dos tanques manejan una funcionalidad y estructura similar, se evidencia la descripción de cada uno de ellos:</p> <p><u>Tanque Séptico Casas 1,2,7,8 y portería</u></p> <p>Dimensiones: Largo: 3,4 m Ancho: 2,3 m Profundo: 2 m</p> <p>Especificaciones: Primera tapa, entrada en tubería PVC de 4" Segunda tapa, entrada en tubería PVC de 4" Salida del tanque bombas, caja de 90x90 cm, entrada PVC de 2" y salida PVC 4" y profundidad de 1,5 m.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de habitantes: 18 - Contribución (L/día): 160 	Unidad	Promedio (m3)	Portería, casas 1,2,7 y 8	48,37	Casas 3, 4, 5 y 6.	24,75	
Unidad	Promedio (m3)								
Portería, casas 1,2,7 y 8	48,37								
Casas 3, 4, 5 y 6.	24,75								

Resolución No. 00650

			<ul style="list-style-type: none"> - Contribución (L/día*hab): 2880 - Tiempo de retención: 0.92 días o 22 horas - Volumen útil: 4819,6 L ó 4.82 m³ - Dimensionamiento de la cámara de sedimentación: 726 L <p><u>Tanque Séptico Casas 3,4,5 y 6.</u></p> <p>Dimensiones: Largo: 2,6 m Ancho: 3,2 m Profundo: 2 m</p> <p>Especificaciones: Primera tapa, entrada en tubería PVC de 4" Segundo compartimiento, profundidad de 2 m. Salida del tanque bombas, caja de 2 m x 1,5 m.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de habitantes: 16 - Contribución (L/día): 160 - Contribución (L/día*hab): 2560 - Tiempo de retención: 0.92 días o 22 horas - Volumen útil: 4395,2 L ó 4.4 m³ - Dimensionamiento de la cámara de sedimentación: 662 L <p>• EFICIENCIA Y REMOCIÓN</p> <p>El usuario define el porcentaje de eficiencia teniendo en cuenta la siguiente ecuación:</p> $Cf = Co (100\% - R\%) / 100\%$ <p>Donde,</p> <p>Co= Concentración inicial R%= Porcentaje de remoción estimado según la unidad de tratamiento, establecidos en la Tabla E.4.2 del RAS 2000 Título E.</p> <table border="1" data-bbox="717 1535 1247 1759"> <thead> <tr> <th colspan="5">Pozo Séptico – Casas 1,2,7,8 y portería</th> </tr> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Valor de entrada</th> <th>% Remoción</th> <th>Valor de salida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DQO</td> <td>mg/L</td> <td>400</td> <td>80</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>DBO</td> <td>mg/L</td> <td>225</td> <td>80</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>GyA</td> <td>mg/L</td> <td>9.4</td> <td>20</td> <td>7.5</td> </tr> <tr> <td>SST</td> <td>mg/L</td> <td>35.7</td> <td>65</td> <td>14.3</td> </tr> <tr> <td>SSED</td> <td>mL/L</td> <td>0.7</td> <td>65</td> <td>0.3</td> </tr> </tbody> </table>	Pozo Séptico – Casas 1,2,7,8 y portería					Parámetro	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida	DQO	mg/L	400	80	80	DBO	mg/L	225	80	45	GyA	mg/L	9.4	20	7.5	SST	mg/L	35.7	65	14.3	SSED	mL/L	0.7	65	0.3	
Pozo Séptico – Casas 1,2,7,8 y portería																																							
Parámetro	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida																																			
DQO	mg/L	400	80	80																																			
DBO	mg/L	225	80	45																																			
GyA	mg/L	9.4	20	7.5																																			
SST	mg/L	35.7	65	14.3																																			
SSED	mL/L	0.7	65	0.3																																			

Resolución No. 00650

Filtro Anaerobio – Casas 1,2,7,8 y portería				
Parámetro	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida
DQO	mg/L	80	80	16
DBO	mg/L	45	80	9
GyA	mg/L	7.5	20	<6
SST	mg/L	14.3	60	<5
SSED	mL/L	0.3	60	<0.1

Pozo Séptico – Casas 3,4,5 y6				
Parámetro	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida
DQO	mg/L	450	80	90
DBO	mg/L	250	80	50
GyA	mg/L	9.4	20	7.5
SST	mg/L	0.5	65	0.2
SSED	mL/L	0.7	65	0.3

Filtro Anaerobio – Casas 3,4,5 y6				
Parámetro	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida
DQO	mg/L	90	80	18
DBO	mg/L	50	80	10
GyA	mg/L	7.5	20	<6
SST	mg/L	0.2	60	<0,07
SSED	mL/L	0.3	60	<0.1

Una vez analizados la información relacionada en el documento denominado “memorias técnicas” se indica lo siguiente:

- Se indican las dimensiones de cada pozo séptico, sin embargo, no se especifica el volumen útil de cada cámara y filtro.
- En el plano anexo al requerimiento 10, se referencia la sección general longitudinal o PTAR (planos de detalle) que entrega a la KR 72 y KR 76, sin embargo, no se especifican las medidas de cada cámara.

En este caso se evidencian los volúmenes de cada cámara o sección de la unidad de tratamiento, estos valores corresponden a; cámara de eculización 1400 L, digestor anaerobio 1500 L y FAFA 1500 L para un total de 4400 L (indicando que las unidades de tratamiento son iguales).

Resolución No. 00650

			<p>De acuerdo con los cálculos presentados la unidad de tratamiento de las Casas 1,2,7,8 y portería registra un volumen útil de 4819,6 L y la unidad de las casas 3,4,5 y 6 es de 4395,2 L, por lo tanto, estos valores no presentan coherencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se presentan cálculos en relación con las unidades FAFA (Vf, profundidad de filtración y dimensiones de cada unidad). - En cuanto al tipo de microorganismos implementados en el sistema séptico, el usuario indica que utilizan el producto denominado Byodine SAS anexando ficha técnica del producto, donde, se establecen sus características cualitativas y no cuantitativas en referencia al porcentaje de eficiencia. <p>De acuerdo con las observaciones entregadas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación del numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.</p>	
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2021ER202979 del 22/09/2021.	<p>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta.</p> <p>De acuerdo con el reporte del Sinupot se corrobora que el predio con dirección KR 76 179 70, tiene uso de suelo "zona residencial neta".</p>	Si
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	<p>El usuario allega documento denominado evaluación ambiental del vertimiento, sin embargo, de acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos</p>	N/A

Resolución No. 00650

			<p>en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></p>	
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	<p>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</p> <p>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</p>	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	2021ER202979 del 22/09/2021.	El usuario remite recibo a nombre de MULTIFAMILIAR BASILEA – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 901.025.843-9, para la dirección CR 76 No. 179 – 70, número de recibo 5172916 con fecha de pago 14/09/2021 por un valor de \$1,800,543.	Si
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presentar solicitud de permiso de vertimientos para descarga a fuente superficial, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2021ER202979 del 22/09/2021.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	28/05/2021
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda

Resolución No. 00650

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---	
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---	
	Horario del muestreo	Salida 1 (Vallado KR 72) 06:30 - 14:30	Salida 2 (Vallado AK 76) 06:40 - 14:40
	Duración del muestreo	8 horas	
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos	
	Tipo de muestreo	Compuesto	
	Lugar de toma de muestras	Salida 1 - 04°45'59,55"N - 74°03'41,34" W	Salida 2 - 04°46'03,10"N - 74°03'45,82" W
	Reporte del origen de la descarga	Aguas residuales domésticas	
	Tipo de descarga	Intermitente	
	Tiempo de descarga (h/día)	24	
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial - Vallado	
	Nombre de la fuente receptora	Vallado AK 72 - Salida 1	Vallado AK 76 - Salida 2
	Cuenca	---	
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	Salida 1 - 0,009	Salida 2 - 0,011

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)					
Parámetro	Unidades	Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales.	Valor obtenido Salida 1	Valor obtenido Salida 2	Cumple
GENERALES					
Temperatura	°C	<30*	17,8 - 19,2	18,8 - 19,2	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	6,10 - 6,77	6,80 - 7,40	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180	18	16	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	10	9	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<5	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	<0,1	Cumple

Resolución No. 00650

Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	<6	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,07	0,12	Reportado
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	<10	Reportado
Compuestos de Fósforo					
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	<0,05	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,03	<0,03	Reportado
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	0,5	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,015	0,018	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	0,35	0,59	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	0,6	1,3	Reportado
Microbiológicos					
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	1,7X10 ¹	3,8X10 ¹	Reportado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.

En cuanto al laboratorio que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se identificó que los parámetros; pH, Temperatura, DQO₅, DBO₅, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitratos y Nitritos se encuentran acreditados por el IDEAM mediante Resolución No. 0090 del 02/02/2021 la cual renueva la acreditación y extiende el alcance a la sociedad ANALQUIM LTDA.

En el informe de caracterización – anexos se incluye informe de resultados de laboratorio, registros de campo, certificado de calibración de equipos y acreditación del servicio. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

(...)

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Sí

Resolución No. 00650

Justificación

El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL BASILEA, ubicado en la Carrera 76 No. 179 – 70 de la localidad de Suba, en cabeza de su apoderado el Sr. Rigoberto Paéz Florián identificado con C.C No. 79.104.039 presentó solicitud de permiso de vertimientos, donde, se generan aguas residuales domésticas de ocho viviendas y una portería residencial producto del uso de baños, cocinas, lavado de prendas, aseo y mantenimiento general.

Mediante los radicados 2021ER202979 del 22/09/2021 y 2022ER08890 del 19/01/2022, acogidos por el Auto No. 2317 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” del 26/04/2022 y radicados de alcance 2022ER301453 del 21/11/2022 y 2022ER301334 del 21/11/2022, allegó información relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

El día 14/06/2022 se realizó visita técnica con el fin de verificar la veracidad de la información, condiciones técnicas del sistema, donde, se evidenció que, para el tratamiento de las ARD el usuario cuenta con cajas de paso que conectan a dos pozos sépticos con FAFA para descargar en dos puntos; el correspondiente a las casas 1, 2, 7, 8 y portería acequia de la KR 76 y casas 3, 4, 5 y 6 a la acequia de la KR 72.

En cuanto a la información solicitada en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, esta se evalúa en su totalidad en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico, en donde se concluye que el numeral 17 se encuentran indeterminado, sin embargo, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación y aclaración de los numerales 10 y 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.

La caracterización remitida por el usuario y analizada en el numeral 4.3.2, se determina que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.

En cuanto al laboratorio que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se identificó que los parámetros; pH, Temperatura, DQO₅, DBO₅, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitratos y Nitritos se encuentran acreditados por el IDEAM mediante Resolución No. 0090 del 02/02/2021 la cual renueva la acreditación y extiende el alcance a la sociedad ANALQUIM LTDA.

En el informe de caracterización – anexos se incluye informe de resultados de laboratorio, registros de campo, certificado de calibración de equipos y acreditación del servicio. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Carrera 76 No. 179 - 70 (Nomenclatura actual), para los puntos de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°45'59.635"N - 74°3'41.092"W (X: 118850 N – Y: 101784 E) y 4°46'2.957"N - 74°3'46.211"W (X: 118938 N – Y: 101628 E).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2013EE151308 del 07/11/2013, 2021EE230810 del 25/10/2021 y 2022EE165857 del 06/07/2022 como consta en el capítulo 4.3.3.

Resolución No. 00650

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii)

Resolución No. 00650

adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Resolución No. 00650

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido

Resolución No. 00650

resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

"(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que el señor **RIGOBERTO PÁEZ FLORIÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.104.039, en su calidad de autorizado por los propietarios de las casas del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 26 de agosto del 2016, con NIT 901.025.843-9; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado, las aguas residuales del predio ubicado en la **Carrera 76 No. 179 – 70**, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 00040 de 10 de enero del 2023 (2023IE03825)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para

Resolución No. 00650

evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (aplicación rigor subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 00040 de 10 de enero del 2023 (2023IE03825)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 26 de agosto del 2016, con NIT 901.025.843-9, a través del señor **RIGOBERTO PÁEZ FLORIÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.104.039, en su calidad de autorizado de las casas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y/o quien haga sus veces, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 26 de agosto del 2016, con NIT 901.025.843-9, a través del señor **RIGOBERTO PÁEZ FLORIÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.104.039, en su calidad de autorizado de las casas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**; es objeto del cobro por Tasa Reformativa por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Resolución No. 00650

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 26 de agosto del 2016, con NIT 901.025.843-9, ubicado en la Carrera 76 No. 179 - 70 (Nomenclatura actual) de la ciudad de Bogotá para verter aguas residuales domésticas en los puntos de descarga (red de acequias), con coordenadas geográficas 4°45'59.635"N - 74°3'41.092"W (X: 118850 N – Y: 101784 E) y 4°46'2.957"N - 74°3'46.211"W (X: 118938 N – Y: 101628 E), generadas en las siguientes casas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

CASA	CHIP	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
1	AAA0197KBWF	KAREN ANDREA MORALES ROBLES	55.221.014

Resolución No. 00650

2	AAA0197KBUZ	LASER LABS S.A.S.	900.807.537-2
3	AAA0197KBXR	WILLIAM GIL CUBIDES	91.479.781
3	AAA0197KBXR	JANIR ARÉVALO ORTIZ	37.751.533
4	AAA0197KBYX	MYRIAM COLORADO MARÍN	51.562.738
5	AAA0197KBZM	LEASING DE CRÉDITO S.A. HELM FINANCIAL SERVICES - ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA S.A. (Antes Helm bank)	890.903.937-0
6	AAA0197KCAW	HELM BANK S. A.	100.622.049-8
7	AAA0197KCBS	LUCELLY VILLALBA DE SUAREZ	41.695.150
8	AAA0197KCCN	SILVERIO GÓMEZ CARMONA	19.241.844

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 00040 de 10 de enero del 2023 (2023IE03825)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y una copia deberá ser entregada al interesado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 26 de agosto del 2016, con NIT 901.025.843-9, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Subsanan y aclarar la información requerida en el numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
2. Presentar cálculos del pozo séptico (volumen útil de cada cámara - FAFA) y dimensiones acordes con el número de contribuyentes (Nc), tiempo de retención (T) y contribución de aguas residuales (L/día) del conjunto, en referencia a la información de diseño e ingeniería establecida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS o bibliografía asociada.

Resolución No. 00650

3. Presentar planos de detalle e ingeniería teniendo en cuenta las dimensiones y volúmenes de cada cámara de las unidades de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Estos planos deberán ser presentados en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
4. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
5. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
6. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
7. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual de los puntos de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Resolución No. 00650
Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día
DBO₅
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofósforos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

Resolución No. 00650

- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento que se debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicación del origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.

Resolución No. 00650

- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (**Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015**).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL** tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital

Resolución No. 00650

464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. – El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 26 de agosto del 2016, con NIT 901.025.843-9, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO.– El **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 26 de agosto del 2016, con NIT 901.025.843-9,; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 00650

ARTÍCULO NOVENO - - **Notificar** el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BASILEA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 26 de agosto del 2016, con NIT 901.025.843-9, a través el señor **RIGOBERTO PÁEZ FLORIÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.104.039, en su calidad de autorizado de los propietarios de las 8 casas del conjunto, con CHIPS catastrales Nos. AAA0197KBWF, AAA0197KBUZ, AAA0197KBXR, AAA0197KBYX, AAA0197KBZM, AAA0197KCAW, AAA0197KCBS y AAA0197KCCN, en la dirección de notificación judicial: Carrera 76 No. 179 – 70 de esta ciudad, la cual figura en el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos o en la dirección de correo electrónico gerencia@barnes.com.co.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de abril del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2022-700
Proyecto SRHS: Yirleny López Avila

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA

CPS:

CONTRATO 20230828
DE 2023

FECHA EJECUCION:

10/04/2023

Revisó:

Página 29 de 30

Resolución No. 00650

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/04/2023
YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCION:	14/04/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	11/04/2023
YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCION:	25/04/2023
JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/04/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/04/2023
Aprobó:				
Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/04/2023